

Reflexiones sobre la biodiversidad en el TLC

Martha Isabel Gómez Lee*

Resumen

Unos de los temas más nuevos en el debate sobre el desarrollo es el de la falta de equidad social en el acceso a los recursos genéticos. Hay un enfrentamiento de intereses entre los países desarrollados y los países en desarrollo, en torno a la conveniencia de adoptar medidas que eviten la biopiratería. En Colombia, recién con las negociaciones del TLC se trató de iniciar el debate de los recursos genéticos, la propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales. Si bien es cierto, las negociaciones del TLC ya se cerraron, todavía queda mucho por decir al respecto. El TLC no logró los objetivos que perseguía la Propuesta de Biodiversidad presentada por los Andinos y, por el contrario se ajusta a los intereses norteamericanos. El TLC legitima la biopiratería, al no reglamentar requisitos que implementen el Convenio sobre Diversidad Biológica en el capítulo de patentes.

Palabras claves: Recursos genéticos, conocimientos tradicionales, biodiversidad, biopiratería, propiedad intelectual, Tratado de Libre Comercio.

Clasificación JEL: Q56, Q57.

* Coordinadora de la Línea de Investigación Desarrollo Sostenible del Centro de Investigaciones Proyectos Especiales (CIPE) de la Facultad de Finanzas Gobierno y Relaciones Internacionales de la Universidad Externado de Colombia, este artículo se escribe desde una perspectiva crítica de algunos resultados de la investigación "Participación en las negociaciones del TLC en materia de biodiversidad y conocimientos tradicionales" que ya han sido publicados. Martha.gomez@uexternado.edu.co

Abstract

One of the newest subjects about development is the lack of social equity in the acces to genetic ressorces. Threre is a confrontation of interests between developed and developing countries, around the convenience of adopting measures in order to avoid biopiraty. The billateral negotiation of commerce Colombia – USA (TLC) has trated to refer about genetic ressorces, intellectual property and traditional knowledge. Despite of the ending of such negotiations, there is too much to say about. TLC does not achieve the objetives of Andean Biodiversity Proposal and, conversely, is closer to USA's interest. TLC legitimate biopiraty because there is no regulation for requirements towards implementing Biological Diversity Agreement in the patent chapter.

Key words: Genetic resources, traditional knowledge, biodiversity, biopiraty, intellectual property, Free Trade Agreement.

JEL Classification: Q56, Q57.

Introducción

¿Cuál es la materia patentable en Estados Unidos y en Colombia? Para entender el debate del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Estados Unidos (TLC) en materia de biodiversidad y conocimientos tradicionales, hay que empezar por el debate sobre qué es patentable y en dónde.

Se trata de un debate que trasciende a la propiedad intelectual, que en realidad comprende un conjunto de procesos que buscan controlar a la *biodiversidad*, entendida no sólo como la diversidad de genes, especies, ecosistemas y paisajes, sino también como los múltiples conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales. Esos procesos controlan la soberanía de la biodiversidad y la autodeterminación de las comunidades indígenas y locales.

Desde 1992 el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) prescribió que los recursos genéticos son derechos soberanos del país en el que se encuentran y por lo tanto desde el CDB las 189 partes que lo han ratificado, consideran que los recursos genéticos dejaron de ser patrimonio de la humanidad y por lo tanto, su acceso requiere el consentimiento informado previo del Estado soberano y la distribución justa y equitativa de los beneficios. Además el CDB reconoció la importancia de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales que han sido las que le han dado un uso sostenible a la biodiversidad. Sin embargo, Estados Unidos no ha ratificado el CDB, a pesar de haber sido ratificado por 189 partes y en consecuencia, sigue considerando a los recursos genéticos

bienes de libre acceso.

En Estados Unidos se permite patentar tanto invenciones como descubrimientos. Se patentan seres vivos modificados genéticamente por considerarlos invenciones y se patentan genes aislados, plantas y animales que sean descubiertos en territorio de Estados Unidos. Mientras que en los países de la Comunidad Andina (CAN) sólo se patentan las invenciones, no los descubrimientos, está prohibido patentar plantas y animales y no se considera una invención patentable a los genes aislados. El interés de la CAN es proteger a la biodiversidad como un bien estratégico.

El debate acerca de la materia patentable tiene que ver con la bioeconomía. Estados Unidos cuenta con la biotecnología, la nanotecnología y las tecnologías modernas que le permiten aislar recursos genéticos que convierten en invenciones que son apropiadas por medio de los derechos de propiedad intelectual para generar nuevas riquezas. Los países de la CAN, tienen derechos soberanos sobre los genes que sean recolectados en su territorio, además esos genes tienen un valor intrínseco que no depende del valor económico o tecnológico que se le asigne sino de los valores estéticos y tradicionales que le den las comunidades indígenas y locales a los recursos biológicos, ecosistemas y paisajes en los que se encuentran geográficamente los genes recolectados.

Sin duda se trata de un tema de biopoder. Estados Unidos, amparado en el sistema de propiedad intelectual, trata de controlar a los recursos genéticos a través de patentes y los países de la CAN, amparados en el Convenio sobre Diversidad Biológica, procuran evitar ese control y lograr un a distribución justa y equitativa, tanto en el acceso biotecnológico a los recursos genéticos, como en los beneficios derivados del acceso.

En este contexto, la hipótesis que planteo es que el TLC legitimará la biopiratería en Estados Unidos.

Sostengo esta hipótesis porque yo creo que el TLC permite en su artículo 16.9:1 patentar en el país del Norte recursos genéticos recolectados en territorio colombiano, sin que el sistema de patentes de Estados Unidos obligue a los solicitantes norteamericanos de una patente a cumplir con los requisitos del CDB. En estas condiciones, bajo el amparo legal del TLC, Estados Unidos no podrá ser cuestionado más por no cumplir en su sistema de patentes con los principios éticos y sociales del CDB. Una vez vigente el TLC ya no se podrá alegar que las patentes que se otorguen en Estados Unidos no cumplen con el consentimiento fundamentado previo del país de origen ni con la licencia de uso de las comunidades indígenas o tradicionales de origen. Por su parte Colombia sí tendrá que cumplir con los

requisitos consagrados en las decisiones andinas 391 y 486, que implementan el CDB.

El objetivo general del presente artículo es demostrar que el artículo 16.9:1 del TLC —del borrador del texto final del TLC— obedece a los intereses norteamericanos y por lo tanto legitima la biopiratería norteamericana.¹ Para argumentar mi hipótesis, el artículo tiene dos objetivos específicos: explicar el concepto de biopiratería y sus implicaciones y presentar las posiciones de las partes a lo largo de las negociaciones del TLC en materia de biodiversidad y conocimientos tradicionales.

La página oficial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia prescribe que el TLC culminó la negociación del tema de biodiversidad y conocimiento tradicionales con la aprobación —por parte de Estados Unidos— de un texto que recoge los intereses andinos en materia de reconocimiento de la importancia de la conservación y uso sostenible de la biodiversidad y de los conocimientos tradicionales asociados a ella. Si bien es cierto que por primera vez en la historia de un tratado de libre comercio con Estados Unidos, Perú y Colombia lograron esta carta de entendimiento, a mi modo de ver lo que esto implica es una mayor reflexión y más análisis sobre el tema.

La Carta de Entendimiento responde a los intereses de Estados Unidos, expresados tanto en las negociaciones del Acuerdo de los Acuerdos de Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la Organización Mundial de Comercio (OMC) como en las negociaciones del TLC: contratos entre proveedor y usuario y bases de datos. En este contexto se pregunta: los recursos genéticos colombianos ¿dejarán de ser considerados derechos soberanos directamente relacionados con los derechos de propiedad intelectual? ¿Colombia renuncia en virtud del artículo 16.9:1 a su facultad de exigir el respeto de sus derechos soberanos en el sistema de patentes de Estados Unidos?

1 Para desarrollar el objetivo del presente artículo me baso en argumentos que he dado en tres textos anteriores: 1) *Patentes sobre materia viva y reglamentaciones ambientales*. Segunda reunión del Grupo de trabajo del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales CLACSO. La economía mundial y América Latina. Tendencias, problemas y desafíos. Medellín 13 a 15 de julio de 2005; 2) "Las patentes sobre biodiversidad en el TLC: negocio inconsulto", en Oasis 2005-06, núm. 11 Centro de Investigaciones y Proyectos Especiales CIPE, Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales, Universidad Externado de Colombia, páginas 103-134; 3) "¿AL final TLC con o sin biopiratería?", en Opera 2006-07, núm. 6 Centro de Investigaciones y Proyectos Especiales CIPE, Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales, Universidad Externado de Colombia, páginas 189-218.

1. La biopiratería

¿Qué es la biopiratería? En un sentido amplio, es el acto de patentar a los seres vivos. La biopiratería es una forma de atentar contra la vida. En este mismo sentido amplio, desde la cosmovisión indígena estos pueblos consideran que atenta contra la madre naturaleza. Consideran biopiratería al acto de buscar usos comerciales en la biodiversidad (bioprospección). Desde su cosmovisión los indígenas se cuestionan sobre la posibilidad de comercializar a la 'madre' naturaleza.

"Lo que ustedes llaman 'bioprospección' nosotros lo llamamos 'biopiratería', en tanto no se realicen suficientes consultas con las propias organizaciones de indígenas y agricultores. Y consultas no son consultas a menos que se realicen entre partes iguales. Por lo tanto, reclamamos una moratoria en la recolección de material biológico, hasta tanto las comunidades locales e indígenas se encuentren en posición de afirmar sus derechos sobre sus recursos y conocimientos"².

En un sentido ético-social, la Secretaría de la Comunidad Andina³ señala que la biopiratería alude a situaciones en las cuales se presenta una apropiación directa o indirecta de recursos biológicos, genéticos o de conocimientos tradicionales por parte de terceros. Esta apropiación puede darse a través de un control físico, mediante derechos de propiedad intelectual sobre productos que incorporan estos elementos (obtenidos ilegalmente), o en algunos casos, mediante la invocación de derechos sobre los mismos. En la región andina en general, plantas como la quina, el ayahuasca, la maca, el algodón de color, entre otras, son algunos de los ejemplos clásicos de casos en los cuales se legitima una situación jurídica (que un tercero se reputa propietario o titular de un derecho, utilizando a veces el propio sistema legal vigente), situación que cuando menos resulta injusta y cuestionable desde el punto de vista de los principios y el espíritu del CDB.

En un sentido jurídico, para los miembros de la OMC la biopiratería indica la concesión de patentes indebidas o dudosas y es un acto que atenta contra el CDB. En las discusiones del Consejo de los ADPIC, la resumen como:

El acto de solicitar una patente o de patentar una invención en que se han utilizado recursos biológicos, recursos genéticos o conocimientos tradicio-

2 La definición adoptada por la Declaración de los Pueblos Indígenas sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Derechos de Propiedad Intelectual en la Segunda Conferencia de las Partes, Convenio sobre la Diversidad Biológica, el 10 de Diciembre de 1995, en Yakarta, Indonesia.

3 Definición dada por la Secretaría General de la CAN en los procesos de capacitación a los Estados Miembros en las negociaciones del TLC con Estados Unidos (CAN SG/di 620, 2004, 81)

nales, sin la obtención del consentimiento fundamentado previo del país Miembro o de las comunidades indígenas o locales, según sea el caso, y sin establecer una distribución equitativa de los beneficios conforme las reglas del CDB. Además, hay muchos casos de patentes indebidas o dudosas ya que el sistema actual de patentes no permite comprobar la información pertinente en cuestión. (IP/C/W/420, párrafo 1; IP/C/W/429/Rev.1, párrafos 3 y 17; IP/C/W/441, párrafo 4; IP/C/W/442, párrafo 7).

La única forma de prevenir la biopiratería y las patentes dudosas es la de incluir disposiciones obligatorias y no permisivas en el Acuerdo sobre los ADPIC. Para prevenir la biopiratería los miembros de la OMC deberían exigir a los solicitantes de patentes la divulgación de la fuente y el país de origen del recurso biológico o los conocimientos tradicionales conexos utilizados en una invención.

El problema central está en que aunque entre los miembros de la OMC ya hay un acuerdo en admitir que el actual sistema internacional de patentes es el que da origen a los casos de biopiratería, no hay consenso respecto a que el ADPIC es la única instancia que puede garantizar con mayor efectividad y cobertura internacional que no se otorguen patentes indebidas o dudosas a invenciones que se han basado en recursos biológicos, en recursos genéticos y en los conocimientos tradicionales conexos.

La Declaración de Doha y el mandato del párrafo 19 al Consejo de los ADPIC

El párrafo 19 de la Declaración Ministerial de Doha encomienda al Consejo de los ADPIC que al llevar adelante su programa de trabajo examine, entre otras cosas, la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, la protección de los conocimientos tradicionales y el folclor, así como otros nuevos acontecimientos pertinentes señalados por los miembros, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 71.

Con arreglo a este mandato, varios miembros remitieron al Consejo de los ADPIC diversas comunicaciones relativas a estos puntos. Suiza y Estados Unidos enviaron cuatro cada uno. Los países miembros más activos han sido Brasil, Cuba, Ecuador, India, Perú, Tailandia y Venezuela, que remitieron seis comunicaciones conjuntas; India y Brasil expidieron otra, por separado; Perú presentó dos comunicaciones por aparte. También han participado las delegaciones de Colombia, República Dominicana y Pakistán. El grupo africano y la CE han redactado una comunicación cada uno. (www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/art27_3b_s.htm)

En resumen, los países miembros de la OMC se encuentran divididos entre quienes se oponen y los que están a favor de incorporar la exigencia a los solicitantes de patentes de declarar la fuente de los recursos biológicos y

los conocimientos tradicionales, cuando la invención se base directamente en ellos. En primer lugar, algunos consideran que es procedente incluir este tipo de exigencia en el sistema de patentes (en el ámbito internacional o nacional) representado por el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio; en segundo lugar, otros consideran su incorporación, aunque de manera voluntaria y limitada (a la divulgación de origen); y por último, otros propugnan por su incorporación obligatoria. (IP/C/W/447)

Por una parte, Brasil, Cuba, Ecuador, India, Perú, Tailandia y Venezuela relacionan una serie de casos de biopiratería que "han planteado serias dudas acerca de la calidad de las inspecciones de patentes", como los relativos a la cúrcuma, la margosa, el cactus hoodia y la ayahuasca. Teniendo en cuenta que estos casos representan un problema de gran importancia, "el reto es determinar qué medidas deben adoptarse en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC para prevenir la apropiación indebida y prestar apoyo a los objetivos y aplicación del CDB". (W420-1).

En resumen, estos países consideran que no basta con confiar en medidas nacionales solamente para hacer frente al problema de la biopiratería y que en consecuencia es indispensable "imponer a los miembros la obligación positiva y vinculante de exigir a los solicitantes de patentes en sus territorios la divulgación de la fuente y el país de origen de los recursos biológicos y/o los conocimientos tradicionales utilizados en invenciones. Esa obligación positiva y vinculante podría incorporarse al Acuerdo sobre los ADPIC, sea mediante la modificación de las disposiciones existentes, sea mediante la introducción de un nuevo artículo en el Acuerdo". (IP/C/W/429).

Estados Unidos considera que "la aplicación de leyes nacionales eficaces que aborden directamente los objetivos pertinentes es el modo más eficaz de proceder". (IP/C/W434). Argumenta que a su modo de ver no hay conflicto entre el Acuerdo de los ADPIC y el CDB, y que el CDB no exige que los miembros del Consejo de los ADPIC tengan que modificar su sistema de patentes, haciéndolo más gravoso con nuevas cláusulas o requisitos.

En dicha posición Estados Unidos fundamenta sus intereses defensivos en el Tratado de Libre Comercio con Colombia y afirma que no es necesario cambiar el sistema norteamericano de patentes para adecuarlo a los requisitos del CDB.

Para justificar su postura aduce que las empresas norteamericanas que se dedican a la bioprospección no incurren en biopiratería, ya que para prevenirla ellas aplican códigos especiales, similares a las Guías de Bonn del

CDB. Estos códigos son eficaces y no constituyen una carga adicional al sistema de patentes de Estados Unidos. Destaca también el papel que juegan las bases de datos organizadas como opción de búsqueda para contribuir a prevenir la biopiratería (IP/C/W/449).

En definitiva, Estados Unidos considera que no hay cuestionamientos acerca de que los contratos son esenciales en cualquier solución. Pero sí hay puntos de divergencia para incluir nuevas cláusulas sobre los requisitos de patentabilidad en el ADPIC. Más bien estima que hay que considerar opciones por fuera del ADPIC, tales como las bases de datos y los contratos y sostiene tener pruebas que demuestran la eficacia de las alternativas que propone e insta a los demás países a aportar las suyas acerca de la eficacia de sus propuestas (P/C/W/449).

En conclusión, Estados Unidos no está de acuerdo en incluir cláusulas nuevas de divulgación en el ADPIC, ya que considera que esto genera incertidumbre y desequilibrio a los derechos de patente, lo que a su juicio puede perjudicar el progreso tecnológico en general y la protección de las invenciones en particular y opta por una forma de prevención de la biopiratería mediante medidas nacionales eficaces que no tengan dichos efectos. Por el contrario Perú, India, Brasil y los demás países del Sur, consideran que incluirlas garantizaría la certidumbre necesaria y proveerían el equilibrio del sistema de patentes de conformidad con los artículos 7 y 8 de ADPIC, en tanto que lo contrario perjudica el desarrollo de los países ricos en biodiversidad (IP/C/W443 y IP/C/W447).

2) Negociaciones del TLC en biodiversidad y conocimientos tradicionales

Las posiciones de las partes del TLC siguen siendo las mismas que en el marco de la OMC.

La posición de Estados Unidos frente a la Propuesta de Biodiversidad de los Andinos, simplemente se remite a la comunicación que presentó al Consejo de los ADPIC⁴. En ella expresa que: 1) Los contratos son esenciales en cualquier solución; 2) Los puntos de divergencia radican en la inclusión de nuevas cláusulas sobre los requisitos de patentabilidad en el Acuerdo sobre los ADPIC, y 3) Hay que considerar las opciones por fuera del Acuerdo sobre los ADPIC, tales como las bases de datos y los contratos por considerarlas opciones eficientes para prevenir la biopiratería por fuera del sistema de patentes (IP/C/W/449).

4 IP/C/W/449, 10 de junio de 2005

La Propuesta de los Andinos es muy novedosa, trasciende los pronunciamientos individuales de los países de la CAN y pretendía mejorar las reglas en el campo de patentes, instaurando en el TLC un ADPIC *sui generis*, con reglamentaciones ambientales especiales acordes con el CDB. Los negociadores colombianos tenían como interés ofensivo "Implementar mecanismos que restringieran la indebida apropiación de la biodiversidad y de los conocimientos tradicionales" (Matriz de negociación para Colombia, 2004, punto 204). Es así como en la primera etapa de las negociaciones los andinos propusieron mecanismos para reducir la biopiratería para aplicarlos en los propios sistemas de patentes de Estados Unidos, en los que antes de otorgar una patente se verifique que: (1) se establezca el origen del material genético; (2) se identifiquen los conocimientos tradicionales relacionados con el material utilizado; (3) haya prueba de la distribución justa y equitativa de los beneficios, y (4) haya prueba del consentimiento fundamentado previo, bien del gobierno o del país⁵ donde se obtuvieron los recursos genéticos, o bien de las comunidades tradicionales⁶, si se trata de un invento relacionado con ese conocimiento" (Rodríguez, 2005, 235).

Por otro lado, los intereses defensivos de los andinos en las negociaciones del TLC buscaban la preservación del *statu quo* de la normatividad de la CAN. Respecto a los intereses defensivos, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, decía: "Nuestro margen de movimiento en ese campo es cero o cercano a cero". (Botero, Jorge Humberto, 2005, 29). Al iniciarse las negociaciones del TLC en mayo de 2004 el *statu quo* del régimen comunitario en la materia estaba conformado por las decisiones andinas vigentes para la fecha, relacionadas en la siguiente tabla.

5 Contrato de acceso mencionado en el artículo 34 de la Decisión 391. Respecto al contrato anexo, la CAN dice que: "contrato de licencia de uso de conocimientos colectivos, según la Ley No. 2781-Perú, es el acuerdo expreso celebrado entre la organización representativa de los pueblos indígenas poseedores de un conocimiento colectivo y un tercero que incorpora términos y condiciones sobre el uso de dicho conocimiento colectivo." (De la Cruz, et al., 41).

6 La definición de consentimiento fundamentado previo, más próxima a la utilizada en la Ley No. 2781-Perú es la "autorización otorgada por la organización representativa de los pueblos indígenas, comunidades locales y afrocolombianas que son titulares y poseedoras de un conocimiento colectivo, de conformidad con las normas internas de las propias comunidades, para la realización de determinada actividad que implique utilizar dicho conocimiento colectivo, previo suministro de información oportuna, completa y fidedigna relativa a los propósitos, riesgos o implicaciones de dicha actividad, incluyendo los eventuales usos del conocimiento y, de ser el caso, el valor del mismo (De la Cruz, et al., 41).

Tabla 1

Régimen comunitario: *Statu quo* de los miembros de la CAN (Mayo 2004)

Decisión 345, 1993. Régimen común de protección a los derechos de los obtentores de variedades vegetales.

Decisión 391, 1996. Régimen común sobre acceso a los recursos genéticos.

Ley No. 2781-Perú. Régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.

Decisión 435, 1998. Comité Andino de Autoridades Ambientales (CAAAM).

Decisión 486, 2000. Régimen común sobre propiedad industrial.

(Artículos 3, 26 y 75).

Decisión 523, 2002. Estrategia regional de biodiversidad para los países del Trópico Andino.

Decisión 524, 2002. Mesa de trabajo sobre derechos de los pueblos indígenas.

Declaración Quirama, 2003. Consejo Presidencial Andino ordena asegurar la ejecución de la Estrategia Regional de biodiversidad .

Sin Decisión de Protección a los Conocimientos Tradicionales Colectivos e Integrales de los Pueblos Indígenas, Afroamericanos y comunidades locales.

Las negociaciones del TLC se pueden dividir en tres etapas: en la primera, los andinos (Colombia, Ecuador y Perú) presentan su propuesta para reducir el fenómeno de la biopiratería; en la segunda, Estados Unidos presenta su contrapropuesta sobre el tema, y en la tercera se cierran las negociaciones por parte de Perú y de Colombia con un Acuerdo de Entendimiento en la materia.⁷

2.1. Primera etapa de las negociaciones

En esta primera etapa, los andinos ponen sobre la mesa de las negociaciones, tanto sus intereses ofensivos como defensivos.

Los intereses ofensivos de los andinos pretendían mejorar las reglas en el campo de patentes para reducir sustantivamente el fenómeno de la biopiratería. Estos intereses ofensivos se pueden constatar en la Propuesta de Biodiversidad de los Andinos (Colombia, Ecuador y Perú).

⁷ Más información sobre las primeras dos etapas del TLC en: Gómez Lee, Martha Isabel (2005) "Las patentes sobre biodiversidad en el TLC: Negocio inconsulto", en : Oasis núm.11, Centro de Investigaciones y Proyectos Especiales, CIPE, Facultad de Finanzas, Gobierno y relaciones Internacionales. Universidad Externado de Colombia, p. 103-134.

Tabla 2

RONDA	FECHA	LUGAR	PRIMERA ETAPA Los andinos presentan la <i>propuesta de biodiversidad</i>
1	18 y 19 de mayo 2004	Cartagena-Colombia	Estados Unidos reconoció en Cartagena la importancia del tema y la necesidad de concretarlo en un "plan de trabajo comprehensivo".
2	14 a 18 de junio 2004	Atlanta-Estados Unidos	<p>En la Mesa de Propiedad Intelectual se trabajó en intercambiar información en los temas: Régimen de acceso a recursos genéricos, propiedad intelectual (patentes y marcas), observancia, derechos de autor y asuntos de alta sensibilidad (patentes y datos de prueba)</p> <p>Los países andinos buscaron establecer salvaguardias de acceso a los recursos genéricos y asegurar respeto al régimen andino existente y cooperación en esa materia.</p> <p>En la mesa de asuntos ambientales los andinos le reiteraron a Estados Unidos la necesidad de incluir en el capítulo de asuntos ambientales, un reconocimiento a la importancia de la preservación de la biodiversidad, así como de definir proyectos concretos de cooperación, basados en las prioridades de los países andinos en esta materia, a ser desarrollados en el marco del Acuerdo de Cooperación Ambiental.</p>
3	26 a 30 de julio 2004	Lima-Perú	<p>El grupo de propiedad intelectual de los andinos presentó a la delegación de los Estados Unidos su propuesta de biodiversidad, haciendo énfasis en la necesidad de abordar esta temática en la actual negociación.</p> <p>En la mesa de asuntos ambientales ambas partes pusieron sobre las mesa sus propuestas, las intercambiaron y empezaron a discutir los textos que conformarán el capítulo ambiental del TLC. Los andinos de manera unánime se comprometieron a presentar en la cuarta ronda las propuestas andinas sobre mecanismos de participación pública en el marco del capítulo de asuntos ambientales, el ACA y su relación con los Acuerdos Multilaterales Medioambientales AMUMA.</p>

4	13 a 17 de septiembre 2004	Fajardo- Puerto Rico	<p>La mesa de propiedad intelectual los países andinos terminaron de hacer la presentación de los textos de negociación, las sesiones se dedicaron a intercambiar información y a conocer las reacciones por parte de los Estados Unidos.</p> <p>La mesa de asuntos ambientales inició la construcción del texto de mesa, que es el texto que refleja y consolida las propuestas presentadas por ambas partes y pone de presente las diferencias y los puntos de concordancia de las partes. Las discusiones se centraron en cinco aspectos de alta importancia para los países andinos, dentro del que se destaca la discusión sobre el tema de la biodiversidad.</p>
5	25 a 29 de octubre 2004	Guayaquil- Ecuador	<p>En la mesa de propiedad intelectual los andinos expresaron a Estados Unidos la necesidad de replantear su nivel de ambición en áreas sensibles para los países andinos como las de patentes y protección de datos prueba, como condición para poder avanzar en la negociación". En la mesa de asuntos ambientales se iniciaron las conversaciones para la negociación del ACA.</p>
6	30.11.04- 2.12. 04	Tucson- Estados Unidos	
7	7 a 11 febrero de 2005	Cartagena- Colombia	<p>"En propiedad intelectual el avance se medirá en los paquetes de acuerdo, siendo indispensable la presentación del llamado paquete de Biodiversidad vs. Protección Datos de Prueba".⁸</p>

Fuente: La tabla está basada en la información contenida en los documentos de la página oficial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia (<http://www.mincomercio.gov.co>).

2.2. Segunda etapa de las negociaciones

En la segunda etapa de las negociaciones Estados Unidos se reafirma en sus posiciones, conocidas en la Organización Mundial de Comercio (OMC).

⁸ En resumen, en este paquete los negociadores andinos le piden al equipo dirigido por Regina Vargo que retire de la mesa la propuesta de patentabilidad de plantas y animales a cambio de concesiones en el área de medicamentos.

Por una parte, en los temas de *plantas y animales*⁹ y en el de *nuevos criterios de patentabilidad* apela a los llamados *ADPIC plus o aumentado*¹⁰ que representan en la negociación de ALCA y de los TLC mayores derechos y mayores obligaciones en materia de propiedad intelectual respecto de los contenidos en el Acuerdo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados de los ADPIC. Como por ejemplo la presentación de la solicitud de patentar plantas y animales. Mientras que en el tema de recursos genéticos y conocimientos tradicionales, apela a las flexibilidades de los acuerdos de los ADPIC.

Tabla 3

RONDA	FECHA	LUGAR	SEGUNDA ETAPA Estados Unidos se pronuncia en la OMC
8	14 a 18 de marzo de 2005	Washington- Estados Unidos	"Los negociadores norteamericanos han insistido en patentar organismos vivos (plantas y animales) (CEPAL, 2005,63)
9	18 a 22 de abril de 2005	Lima – Perú	Los expositores manifestaron que en cuanto al consentimiento previo de la comunidad o el país de origen del recurso y prever participación justa y equitativa en los beneficios el tema se puede considerar en el ACÁ. Estados Unidos sólo aceptó tratar el tema de intercambio de información entre las autoridades que conceden las patentes, como un mecanismo para prevenir la biopiratería.
10	6 a 10 de junio de 2005	Guayaquil- Ecuador	Los expositores manifestaron que Estados Unidos expresó que el tema se resolvía en las negociaciones del Consejo del ADPIC, conforme el documento IP/C/W/449.

9 Respecto al patentamiento de plantas y animales los andinos, defienden que las normas de la OMC deben ser las aplicables, ya que permiten excluir de patentabilidad a plantas y animales gracias a las flexibilidades del Acuerdo de los ADPIC.

10 La expresión ADPIC plus o aumentado, es una expresión coloquial que se viene usando en este debate y comprende todas aquellas reglamentaciones o propuestas que en materia de propiedad intelectual van más allá de lo establecido en la OMC en los Acuerdos sobre los ADPIC y que significan un mayor estándar de protección. (Arana, 2003; Gómez-Lee, 2004; Love, 2005; Casas, 2005).

11	18 a 23 de julio de 2005	Miami Estados Unidos	Los expositores manifestaron respecto a lo de biodiversidad lo mismo que en la infomativa pasada, aduciendo que era un gran logro ya el hecho de involucrar el tema de Biodiversidad. Como un elemento nuevo, comentaron que Estados Unidos hizo preguntas verbales sobre cómo operaba la Decisión 391 de la CAN, Definiciones, cuándo es recurso biológico y cuándo genético, y los expositores manifestaron que habían dado una respuesta adecuada. En lo relativo a la biopiratería, Estados Unidos no se ha manifestado. Dijeron que hay una propuesta andina, de mecanismos para compartir información con las oficinas de patentes y buscar un mecanismo de solución frente a la biopiratería, que están considerando.
----	--------------------------	-------------------------	--

Fuente: La tabla está basada en la información suministrada por el equipo negociador en las sesiones sobre resultados de las rondas del TLC en la Plaza de Artesanos de Bogotá, porque a partir de la octava ronda la que estaba contenida en los documentos de la página oficial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia se encuentra bajo la forma de cuadros, de los que es difícil extraerla respecto a la propuesta de biodiversidad.

Al contrario de los andinos Estados Unidos considera que no hay conflicto entre el Acuerdo de los ADPIC y el CDB, y que el CDB no exige que los miembros del Consejo de los ADPIC tengan que modificar su sistema de patentes, haciéndolo más gravoso con nuevas cláusulas o requisitos.¹¹ De un lado, Estados Unidos cree que el modo más eficaz de proceder es la aplicación de leyes nacionales eficaces que aborden directamente los objetivos pertinentes (IP/C/W434). Del otro, los andinos aducen que no es suficiente confiar en medidas nacionales para hacer frente al problema de la biopiratería y que en consecuencia es indispensable imponer a los miembros la obligación positiva y vinculante de exigir a los solicitantes de patentes en sus territorios la divulgación de la fuente y el país de origen de los recursos biológicos y/o los conocimientos tradicionales utilizados en invenciones¹². (IP/C/W/429).

11 Los países miembros de la OMC se encuentran divididos entre quienes se oponen y los que están a favor de incorporar la exigencia a los solicitantes de patentes de declarar la fuente de los recursos biológicos y los conocimientos tradicionales cuando la invención se base directamente en dichos recursos o conocimientos. En un extremo de la discusión está Estados Unidos, que considera que no es procedente incluir este tipo de exigencia en el sistema de patentes nacional o internacional, representado por el Acuerdo sobre los ADPIC, y en el otro extremo los tres andinos, que plantean su incorporación obligatoria (IP/C/W/447).

12 Esa obligación positiva y vinculante podría incorporarse al Acuerdo sobre los ADPIC sea mediante la modificación de las disposiciones existentes, sea mediante la introducción de un nuevo artículo en el Acuerdo"

2.3. Tercera etapa

Se cierra la negociación sin llegar a acuerdos satisfactorios en el sensible tema de la biodiversidad y los conocimientos tradicionales. No se logró preservar el interés y el bienestar nacional conforme a la propuesta de biodiversidad de los andinos, que pretendía hacer más gravoso el sistema de patentes de Estados Unidos con nuevos requisitos de patentabilidad para prevenir la biopiratería. Se adoptó una carta de entendimiento que si bien reconoce la importancia de la biodiversidad y los conocimientos tradicionales, acoge los intereses norteamericanos por cuanto adopta como solución a la biopiratería, a los contratos y a las bases de datos.

Tabla 4

RONDA	FECHA	LUGAR	TERCERA ETAPA
			Se estanca y se cierra la negociación
12	19 al 23 de Septiembre de 2005	Cartagena - Colombia	Se continuó con la profundización del alcance de la propuesta andina.
Reuniones de Avance	17 al 21 de octubre de 2005	Washington- Estados Unidos	Se espera llegar a acuerdos satisfactorios.
13	14 al 22 de noviembre de 2005	Washington- Estados Unidos	Se culminó la negociación del tema con la aprobación de un texto que recoge los intereses andinos en materia de reconocimiento de la importancia de la conservación y uso sostenible de la biodiversidad y de los conocimientos tradicionales asociados a ella.
14	Enero 25 a Febrero 3 de 2006	Washington- Estados Unidos	
14	Febrero 13 al 17 de 2006	Washington- Estados Unidos	Se cierra la negociación.
Continuación			

Fuente: <http://www.tlc.gov.co/VBeContent/TLC/categorydetail.asp?idcategory=720&idcompany=37>

3) La biodiversidad y los conocimientos tradicionales en el TLC

3.1. El sistema de patentes del TLC

Algunos consideran que no hubo cambios en materia de patentes, biodiversidad y conocimientos tradicionales y otros pensamos que sí. Mi hipótesis es que el artículo 16.9:1 del TLC legitima la biopiratería norteamericana en el caso de recursos genéticos recolectados en el territorio colombiano.

El Artículo 16.9:1 del TLC, referido al tema de patentes, prescribe:

“Cada parte permitirá la obtención de patentes de cualquier invención, sea de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sea nueva, entrañe una actividad inventiva y sea susceptible de aplicación industrial. Para los efectos de este Artículo, una parte podrá considerar las expresiones ‘actividad inventiva’ y ‘susceptible de aplicación industrial’ como sinónimos de las expresiones ‘no evidentes’ y ‘útiles’, respectivamente”.

Según este artículo, Colombia sigue aplicando los criterios clásicos de patentabilidad consagrados expresamente en la Decisión 486, y Estados Unidos podrá seguir aplicando los criterios de patentabilidad norteamericanos en las patentes de biotecnología de Colombia y Perú. Pero ahora amparado por un tratado internacional.

Estados Unidos podrá considerar las expresiones ‘actividad inventiva’ y ‘susceptible de aplicación industrial’ como sinónimos de las expresiones ‘no evidentes’ y ‘útiles’, respectivamente, y en consecuencia aislar genes sin cumplir con los requisitos del CDB.

En el sistema de patentes del TLC existe el mismo vacío que caracteriza al sistema de patentes norteamericano y que facilita la biopiratería. El artículo 16.9:1 del TLC, ni ningún otro del capítulo de derechos de propiedad intelectual incluyó lo que pretendían los intereses ofensivos de Estados Unidos:

1. El consentimiento informado previo del país de origen de los recursos biológicos empleados y de las comunidades locales respectivas como requisito de todo patentamiento en el campo de la biotecnología.
2. Una reglamentación en la que se explicitaran claramente los términos de acceso a los recursos genéticos y a los conocimientos tradicionales.

En estas condiciones la biopiratería —que antes se cometía en Estados Unidos y podía ser cuestionada a la luz del CDB—, queda amparada por

un tratado internacional entre Colombia y Estados Unidos. Vigente el TLC, no se podrá reclamar biopiratería de parte de Estados Unidos por los recursos genéticos recolectados en Colombia.

3.2. La Propuesta de Biodiversidad de los Andinos y el texto del TLC

En el texto del TLC no se logró incluir la Propuesta de Biodiversidad de los Andinos para evitar la biopiratería.

En primer lugar, se observa que en el artículo 16:9.1 el Consentimiento Informado Previo (CIP) del país de origen de los recursos biológicos empleados y de las comunidades locales respectivas no es un requisito del patentamiento en el campo de la biotecnología.

En segundo lugar, en el capítulo de derechos de propiedad intelectual del TLC no se establece una reglamentación en la que se hicieran explícitos los términos de acceso a los recursos genéticos y a los conocimientos tradicionales de la población colombiana.

Y por último, la contraprestación económica o de cooperación para la conservación de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales no son principios rectores del preámbulo, ni del TLC, ni del capítulo de derechos de propiedad intelectual, ni del capítulo ambiental. El capítulo de derechos de propiedad intelectual presenta un vacío jurídico en materia de biodiversidad y conocimientos tradicionales que no se compadece con la condición de Colombia, país megadiverso y nación multiétnica y pluricultural.

Los norteamericanos que en Estados Unidos soliciten una patente de un gen o un conocimiento tradicional de origen colombiano o peruano no tendrán que cumplir con los requisitos de allegar: 1) La copia del contrato de acceso conforme a la Decisión 486, ni con el CIP del país de origen conforme a la Propuesta de Biodiversidad de los Andinos, cuando los productos o procedimientos cuya patente se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados; 2) La copia del documento que acredite la licencia o autorización de uso de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales, conforme a la Decisión 486, ni con el CIP de las comunidades locales respectivas, conforme a la Propuesta de Biodiversidad de los Andinos cuando los productos o procedimientos cuya protección se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de dichos conocimientos, según lo establecido en las decisiones andinas 391 y 486¹³.

13 Artículo 26 de la Decisión 486.

Ante la ausencia de una reglamentación específica para la biodiversidad y los conocimientos tradicionales en el propio texto base del TLC, una de las partes (Estados Unidos, por ejemplo) podrá solicitar una patente o patentar una invención 'no evidente' y 'útil' en la que se han aislado recursos genéticos o utilizado conocimientos tradicionales de Colombia o Perú, sin que sea obligatoria la obtención del consentimiento fundamentado previo del país de origen ni de las comunidades indígenas o locales y sin establecer una distribución equitativa de los beneficios conforme a las reglas del Convenio sobre Diversidad Biológica.¹⁴

En otras palabras, con el propio TLC, se legitimará una situación jurídica injusta y cuestionable como es la de la biopiratería, en la que un tercero se reputa legítimo propietario o titular de un derecho de propiedad intelectual que no le pertenece. (CAN, 2004, 81). Algunos de los ejemplos clásicos de dicha situación se dan en la región andina, en la que plantas como la quina, el ayahuasca, la maca, el algodón de color, entre otros, han sido patentados por terceros en el exterior.

En el capítulo de derechos de propiedad intelectual, no se exige a las Partes dar cumplimiento a los requisitos *sui generis* o particulares del CDB que están consagrados en la Decisión 486 y que fueron solicitados en la Propuesta de Biodiversidad de los Andinos. Ante este vacío jurídico se sostiene que Colombia y Perú han renunciado a exigirle a Estados Unidos en el TLC los requisitos que permiten prevenir la biopiratería en el propio sistema de patentes. Esto equivale a legitimar la obtención de patentes sin cumplir con los principios del CDB. En otras palabras el TLC legitimará la biopiratería que se presente en Estados Unidos respecto de la biodiversidad y los conocimientos tradicionales originarios de Colombia y Perú.

3.3. La carta de entendimiento de biodiversidad y conocimientos tradicionales

Como se analizó en el anterior capítulo, en Estados Unidos se seguirá aplicando el mismo sistema de patentes que tenía ese país, con la diferencia que ahora la biopiratería en que incurra dicho país frente a Colombia y Perú ha quedado legitimada.

Ahora bien, al igual que el inversionista nacional, el inversionista norteamericano que quiera obtener patentes en Colombia o hacer bioprospección¹⁵ en nuestro país, tendrá que cumplir con el derecho comunitario.

14 Permitir esto en un tratado equivale al concepto de biopiratería tomado de las diferentes comunicaciones que han enviado los Miembros de la OMC al Consejo de los ADPIC, (IP/C/W/420, párrafo 1; IP/C/W/429/Rev.1, párrafos 3 y 17; IP/C/W/441, párrafo 4; IP/C/W/442, párrafo 7)

15 Búsqueda de usos comerciales en la biodiversidad.

En el TLC los Gobiernos de Colombia y de Estados Unidos acuerdan reconocer la importancia de los conocimientos tradicionales y la biodiversidad, así como la potencial contribución de los conocimientos tradicionales y la biodiversidad al desarrollo cultural económico y social. El contenido de este acuerdo es blando, de intensidad atenuada.

La única forma de preservar el interés y bienestar nacionales de los andinos, era que en el propio preámbulo del capítulo 16 del TLC, de derechos de propiedad intelectual, hubiera quedado plasmado que en lo que respecta a la concesión de patentes que versen sobre invenciones desarrolladas a partir de material obtenido del patrimonio biológico o genético de la CAN o de los conocimientos tradicionales de sus comunidades indígenas, afroamericanas o locales estará supeditada a que ese material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional, comunitario y nacional.

Las partes expresan compromisos mitigados, que se refieren tan sólo a unas obligaciones de comportamiento, pero no a unas obligaciones de resultado, como sí lo hace el derecho comunitario. Las partes reconocen la importancia de: (1) la obtención del consentimiento informado de la autoridad pertinente previo al acceso a los recursos genéticos bajo el control de dicha autoridad; (2) la distribución equitativa de los beneficios que se deriven del uso de los conocimientos tradicionales y de los recursos genéticos; y (3) la promoción de la calidad del examen de las patentes para asegurar que las condiciones de patentabilidad sean satisfechas.

En la carta de entendimiento del TLC no hay obligaciones taxativas de hacer o no hacer, como sí las hay en el derecho comunitario en las Decisiones 391 y 486. Colombia y Perú, en ejercicio de la soberanía que tienen sobre sus recursos genéticos y sus productos derivados, ya han determinado las condiciones de su acceso y las condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, en la Decisión 391. De la misma manera en la Decisión 486 ambos países determinaron cuáles son las obligaciones específicas de hacer y no hacer que se deben cumplir en lo que respecta a la calidad del examen de las patentes para asegurar que las condiciones de patentabilidad sean satisfechas.

Las partes reconocen que el acceso a los recursos genéticos o conocimientos tradicionales, así como la distribución equitativa de los beneficios que se puedan derivar del uso de esos recursos o conocimientos, pueden ser adecuadamente atendidos a través de contratos que reflejen términos mutuamente acordados entre los usuarios y proveedores, usando una terminología que responde a los intereses norteamericanos. El TLC no se refiere a los contratos estatales de acceso conforme a las disposiciones normativas de la CAN.

Conclusiones

El TLC permitirá en un futuro patentar no sólo invenciones sino descubrimientos. A pesar de la prohibición expresa de la CAN, Colombia se obligó a hacer esfuerzos razonables para otorgar patentes sobre plantas y animales. En mi opinión, Estados Unidos podrá patentar genes aislados recolectados en Colombia, sin reglamentaciones que se ajuste al CDB.

La redacción final del artículo 16.9:1 del TLC demuestra que la propuesta de biodiversidad presentada por los andinos en el TLC no fue acogida por Estados Unidos. En consecuencia, en el capítulo de patentes del TLC, continúa el vacío o la falta de una reglamentación en la que se explicitaran claramente los términos de acceso a los recursos genéticos y a los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales de Colombia. Este vacío legitima la biopiratería de Estados Unidos en su relación con Colombia.

Para evitar la biopiratería el artículo 16.9:1 del TLC ha debido exigir el consentimiento informado previo del país de origen de los recursos biológicos empleados y de las comunidades locales respectivas como requisito de todo patentamiento en el campo de la biotecnología y no dejar el vacío de la falta de reglamentación expresa.

Por el contrario, el artículo 16.9:1 del TLC permite el acto de solicitar una patente o de patentar una invención por parte de Estados Unidos, que es el único que puede utilizar recursos biológicos, recursos genéticos o conocimientos tradicionales sin la obtención del consentimiento fundamentado previo del país miembro o de las comunidades indígenas o locales, según sea el caso, y sin establecer una distribución equitativa de los beneficios. Colombia, por su parte, sí está obligada a cumplir con los principios del CDB por mandato de las Decisiones 391 y 486, y por lo tanto no podrá incurrir en biopiratería.

Conforme al borrador final del TLC, se podría afirmar que los recursos genéticos dejarán de ser considerados derechos soberanos directamente relacionados con los derechos de propiedad intelectual y que Colombia ya no podrá exigir esos derechos soberanos en los sistemas de patentes de Estados Unidos. Por el contrario, conforme al Acuerdo de Entendimiento, pareciera ser que los recursos genéticos colombianos pasarán a ser considerados en la relación con Estados Unidos, como yacimientos genéticos que se reparten en contratos entre proveedor y usuario conforme las cantidades que indiquen las bases de datos. En este contexto surge una pregunta más amplia: ¿El TLC es un instrumento de biopoder que consagra reglas que buscan controlar la biodiversidad colombiana y los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales de Colombia?

Referencias bibliográficas

Botero, Jorge Humberto, 2004. "Instalación del seminario internacional Globalización, derechos de propiedad intelectual y equidad social. Retos y oportunidades de los acuerdos de libre comercio, sala Brahms, Compensar, Bogotá D.C. 21 y 22 de julio de 2004", en: García Navia, Carlos Alberto (comp.) La propiedad intelectual en los tratados comerciales, Bogotá, Fundación Agenda Colombia.

Carta abierta al presidente Uribe, al Ministro de Comercio, al Jefe y equipo negociador del TLC por el gobierno colombiano, a los pueblos hermanos de Ecuador y Perú y al pueblo colombiano, de las organizaciones indígenas de Colombia (AICO, ONIC, OPIAC), Bogotá D.C., febrero 25 de 2005.

Comunidad Andina, 2004. *Análisis del Tratado de Libre Comercio Centroamérica – Estados Unidos*, SG/di 620/Rev.1de 7 de mayo de 2004.

Correa, Hernán Darío, Jimeno Santoyo, Gladys, y Luna Vásquez, Miguel (compiladores), 1998. *Hacia el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas: Conceptos de la Dirección General de Asuntos Indígenas 1995-1998*. Bogotá, Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior. (Serie: Retos de la Nación Diversa, No. 2)

Corte Constitucional, sentencia. T-523, oct. 15/97, M.P. Carlos Gaviria Díaz

De la Cruz, Rodrigo, Muyuy Jacanamejoy, Gabriel, Viteri Gaulinda, Alfredo, Flóres, Germán, González Hunpire, Jaime, Mirabal Díaz, José Gregorio, Guimaraez, Robert, 2005. *Elementos para la protección sui generis de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales desde la perspectiva indígena*, en: De la Cruz, Rodrigo, Szauer, María Teresa, López Roberto, Guinand, Luisa Elena (ed.) Caracas, Corporación Andina de Fomento, Secretaría General de la Comunidad Andina.

Gómez Lee, Martha Isabel, 2004. *Protección de los conocimientos tradicionales en las negociaciones TLC*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales, Centro sobre Genética y Derecho.

Gómez Lee, Martha Isabel, 2005. "Las patentes sobre biodiversidad en el TLC: Negocio inconsulto", en: Oasis núm.11, Centro de Investigaciones y Proyectos Especiales, CIPE, Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales. Universidad Externado de Colombia, p. 103-134.

Gómez Lee, Martha Isabel, 2006. "¿AL final TLC con o sin biopiratería?", en: Opera 2006-07, núm. 6 Centro de Investigaciones y Proyectos Espe-

ciales CIPE, Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales, Universidad Externado de Colombia, páginas 189-218.

Gómez Lee, Martha Isabel, 2005. Patentes sobre materia viva y reglamentaciones ambientales. Segunda reunión del Grupo de trabajo del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales CLACSO. La economía mundial y América Latina. Tendencias, problemas y desafíos, Medellín 13 a 15 de julio de 2005.

<http://www.tlc.gov.co/VBeContent/TLC/categorydetail.asp?idcategory=720&idcompany=37> (9 de octubre de 2006)

IP/C/W/420

IP/C/W/429

IP/C/W434

IP/C/W/441

IP/C/W/442

IP/C/W/447

IP/C/W/449

Love, Jane, 2005 "Negociaciones de propiedad intelectual entre Estados Unidos, Colombia, Ecuador y Perú para un acuerdo de libre comercio. El tema de los medicamentos" en: García Navia, Carlos Alberto (comp.) La propiedad intelectual en los tratados comerciales, Bogotá, Fundación Agenda Colombia.

Matías Alemán, Marco, (s.f.). Marcas. Normatividad subregional sobre marcas de productos y servicios. Bogotá, Top Managet International.

Matriz de negociación para Colombia en el TLC, 2004.

Metke Méndez, Ricardo, 2002. Lecciones de Propiedad Industrial (II), Medellín, Biblioteca Jurídica Dike.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, s.f. Mesa de Propiedad Intelectual en: [http://www.mincomercio.gov.co/VBeContent/Documentos/negociaciones/TLC/rondas_negociacion/Propiedad Intelectual 2.doc](http://www.mincomercio.gov.co/VBeContent/Documentos/negociaciones/TLC/rondas_negociacion/Propiedad_Intelectual_2.doc) (30 de junio de 2006)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, s.f. Mesa de Propiedad Intelectual, en: [http://www.mincomercio.gov.co/VBeContent/Documentos/negociaciones/TLC/rondas_negociacion/Propiedad Intelectual.doc](http://www.mincomercio.gov.co/VBeContent/Documentos/negociaciones/TLC/rondas_negociacion/Propiedad_Intelectual.doc) (30 de junio de 2006)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia. Cuadernillo que contiene la Matriz de Negociación del TLC para Colombia. www.mincomercio.gov.co

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2005. Tratado de Libre Comercio Colombia-Estados Unidos, febrero 2005, en: [http://www.mincomercio.gov.co/VBeContent/Documentos/negociaciones/TLC/rondas_negociacion/VII Ronda/Presentación.ppt](http://www.mincomercio.gov.co/VBeContent/Documentos/negociaciones/TLC/rondas_negociacion/VII_Ronda/Presentación.ppt) (30 de junio de 2006)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, s.f. Mesa de Asuntos Ambientales, en: http://www.mincomercio.gov.co/VBeContent/Documentos/negociaciones/TLC/rondas_negociacion/Asuntos Ambientales2.doc (30 de junio de 2006)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, s.f. Mesa de Asuntos Ambientales, en: http://www.mincomercio.gov.co/VBeContent/Documentos/negociaciones/TLC/rondas_negociacion/Asuntos Ambientales.doc (30 de junio de 2006)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, s.f. TLC Andino-Estados Unidos cuarta ronda de negociación mesa de propiedad intelectual, en: [http://www.mincomercio.gov.co/VBeContent/Documentos/negociaciones/TLC/rondas_negociacion/IVRonda/Propiedad Intelectual.doc](http://www.mincomercio.gov.co/VBeContent/Documentos/negociaciones/TLC/rondas_negociacion/IVRonda/Propiedad_Intelectual.doc) (30 de junio de 2006)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, s.f. TLC Andino-Estados Unidos cuarta ronda de negociación Mesa de Asuntos Ambientales, en: http://www.mincomercio.gov.co/VBeContent/Documentos/negociaciones/TLC/rondas_negociacion/IVRonda/Asuntos Ambientales.ppt (30 de junio de 2006)

Quezada, Fernando, Huertas Pedro, Johnson, Rollin y Báez, Marco, 2005. Biotecnología para el uso sostenible de la biodiversidad. Capacidades locales y mercados potenciales, Caracas, Corporación Andina de Fomento (CAF)).

Red del Tercer Mundo, 1996. "Uso y preservación de los recursos genéticos" en: Revista del Sur (Uruguay) No. 55.

Rodríguez, Álvaro José, 2005. "El acuerdo de los ADPIC y la Convención sobre Diversidad Biológica" en García Navia, Carlos Alberto (compilador) La propiedad intelectual en los tratados comerciales, Bogotá, Fundación Agenda Colombia.

Ruiz-Caro, Ariela, 2005. "Los recursos naturales en los tratados de libre comercio con Estados Unidos", en: *Recursos naturales e infraestructura*

Serie 92, Santiago de Chile, CEPAL: División de Recursos Naturales e Infraestructura.

UNEP/CBD/COP/7/7 de 12 de Diciembre de 2003

UNEP/CBD/WG8J/3/7 de 24 de octubre de 2003

Vivas Uegui, David, 2005. "La relación entre la diversidad biológica, los conocimientos tradicionales y la protección de los derechos de la propiedad intelectual" en: García Navía, Carlos Alberto (compilador) *La propiedad intelectual en los tratados comerciales*, Bogotá, Fundación Agenda Colombia.

WIPO/GRTKF/IC/6/7

WIPO/GRTKF/IC/7/6

www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/art27_3b_s.htm, (26 de julio de 2005).

Recibido el 15 de agosto de 2006. Aprobado para su publicación el 26 de octubre de 2006.